

Introducción

Energía y Petróleo

Bancario y Finanzas

Impuestos

Laboral

Control Cambiario

Seguros y Reaseguros

Misceláneos

Responsabilidad Social

Introducción

A continuación encontrará nuestro Boletín Legal y Económico correspondiente a los meses de marzo y abril de 2013.

Energía y Petróleo

En la Gaceta Oficial de fecha 22 de abril se publicó el Decreto Presidencial No. 9, mediante el cual se declara en estado de emergencia el Sistema Eléctrico Nacional por un lapso de noventa (90) días prorrogables por igual período. Se le atribuye a la Corporación Eléctrica Nacional (“CORPOELEC”) la facultad de **celebrar acuerdos con proveedores nacionales y extranjeros** para la contratación y ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería emitió la Resolución No. 031, mediante la cual se dictan las normas para la inscripción en el **Registro Nacional de Empresas Petroquímicas**. La Resolución tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la inscripción, verificación, certificación, inspección y fiscalización relacionados con el Registro Nacional de Empresas Petroquímicas, en el cual se deben inscribir las personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar actividades petroquímicas, así como los proyectos petroquímicos. La Resolución entró en vigencia el 24 de abril, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Bancario y Finanzas

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 12 de marzo,

mediante el cual se establecen las tasas de interés para las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (16,43% y 15,47%); para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (16,43%); para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10,64%).

El BCV emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de marzo, mediante el cual se establece la tasa de interés social máxima a que se refiere la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda (10,66%); las tasas de interés social especiales aplicables a los créditos hipotecarios para adquisición de vivienda principal (4,66%, 6,66% y 8,66%); la tasa de interés social aplicable a créditos hipotecarios para la construcción de vivienda principal (9,66%), y las tasas de interés social especiales aplicable a créditos hipotecarios para la mejora, ampliación y autoconstrucción de vivienda principal (4,66% y 6,66%). Las tasas de interés regirán a partir del mes de abril de 2013.

En Gaceta Oficial del 26 de marzo fue publicada la Resolución No. 13-03-02, emitida por el BCV. La Resolución establece que las instituciones bancarias sólo **podrán cobrar** a sus clientes o al público en general **comisiones, tarifas y/o recargos** previstos en esta Resolución, así como aquellos que hayan sido establecidos por el BCV mediante resoluciones y avisos oficiales. No obstante, la Resolución señala que las instituciones bancarias **podrán establecer de mutuo acuerdo** con sus clientes los montos de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la suscripción o prestación de productos o servicios considerados como especializados, sin embargo, dichos montos deberán ser aprobados por el BCV previo a su cobro. Queda **derogada** la Resolución No. 12-09-02, reimpresa y publicada en la Gaceta Oficial de fecha 10 de septiembre de 2012. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Introducción	Impuestos		Seguros y Reaseguros
Energía y Petróleo	Laboral		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Control Cambiario		Responsabilidad Social

En la Gaceta Oficial del 1 de abril fue publicada la Resolución No. 12 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a través de la cual se establecen las **condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos** para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de la vivienda principal. Queda **derogada** la Resolución No. 154, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 20 de julio de 2012, así como cualquier otra norma de igual o menor rango que contravenga con la Resolución. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El BCV emitió un aviso oficial publicado en la Gaceta Oficial de fecha 9 de abril, mediante el cual estableció las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (15,27% y 14,89%), para la adquisición de vehículos en modalidad cuota balón (15,27%), para operaciones con tarjetas de crédito (29,00%, 17,00%), y operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10,28%).

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia No. SNAT/2013/0015, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **febrero de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de febrero de 2013, es de **18,07%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de febrero de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno

punto dos (1.2) veces. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 19 de marzo.

El SENIAT emitió la Providencia No. SNAT/2013/0019, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **marzo de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de marzo de 2013, es de **16,67%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de marzo de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 16 de abril.

En la Gaceta Oficial del 25 de abril fue publicada la Resolución No. 015/13, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, mediante la cual se resuelve **prorrogar** por treinta (30) días continuos a partir del 1 de mayo de 2013, el **lapso para realizar la declaración y pago** del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física para las empresas que realicen actividades económicas con fines de lucro en el país. Igualmente, se resuelve **prorrogar** por veinticinco (25) días continuos a partir del 1 de mayo de 2013, el lapso para pagar el referido aporte, para las empresas que hayan declarado hasta el 30 de abril de 2013. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Laboral

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No. 8216 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 21 de marzo, realizó la **convocatoria** para la

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Introducción	Impuestos		Seguros y Reaseguros
Energía y Petróleo	Laboral		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Control Cambiario		Responsabilidad Social

Reunión Normativa Laboral para la Rama de Actividad del Sector Salud.

El Presidente de la República emitió el Decreto No. 30, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 30 de abril, mediante el cual fijó un **aumento escalonado del salario mínimo mensual** obligatorio en todo el territorio nacional para los trabajadores que prestan servicios en los sectores público y privado. En este sentido (i) para trabajadores que prestan servicios en los **sectores público y privado**: 20% a partir del 1 de mayo, pagando la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Bolívares con Dos Céntimos (Bs. 2.457,02); 10% a partir del 1 de septiembre, pagando Dos Mil Setecientos Dos Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 2.702,73), y por último entre un 5% y 10% a partir del 1 de noviembre, dependiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) durante el año en curso; (ii) para los **adolescentes y aprendices**: 20% a partir del 1 de mayo, pagando la cantidad de Un Mil Ochocientos Veintiséis Bolívares con Noventa y Un Céntimos (Bs. 1.826,91); 10% a partir del 1 de septiembre, pagando Dos Mil Nueve Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 2.009,60), y por último entre un 5% y 10% a partir del 1 de noviembre, dependiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) durante el año en curso y (iii) se fija como monto mínimo de las **pensiones de los jubilados**, y de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (“IVSS”) el indicado en el punto (i) de este aumento. El Decreto entró en vigencia a partir del 1 de mayo.

En la Gaceta Oficial del 30 de abril, fue publicado el Decreto No. 44 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo. En el Reglamento se **derogaron** los artículos 78 al 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo de fecha 28 de abril de 2006 y se realizaron los ajustes

correspondientes con las normas dictadas en la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”). Adicionalmente, se promulgaron tres nuevos artículos, a saber 11, 12 y 14. En el primero de ellos se destaca que el Ministerio con competencia en materia del trabajo y seguridad social **podrá modificar** mediante resolución los **límites de la jornada laboral** a que se refiere el artículo 178 de la LOTTT previa consulta a las organizaciones sindicales, dejando claro que las horas extraordinarias serán pagadas a los trabajadores con el recargo señalado en el artículo 118 de la LOTTT. De seguidas, se dispone en el artículo 12 que el **tiempo de descanso puede ser fraccionado**, previo acuerdo entre los trabajadores y el patrono, no obstante en ningún caso pueden laborarse más de cinco horas continuas. La última y novedosa norma prevista en el artículo 14, estima que el trabajador que preste servicios en uno o dos de sus días que le correspondan por descanso semanal, tendrá derecho a disfrutar en el transcurso de la semana siguiente de trabajo ya sea **uno o dos días adicionales de descanso compensatorio remunerado**, sin que ello pueda sustituirse por un beneficio de otra naturaleza. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Control Cambiario

La Comisión de Administración de Divisas (“CADIVI”) mediante Providencia No. 113, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de marzo, **reformó** la Providencia No. 111 que establece los **requisitos y trámites para operaciones de exportación**. El artículo 21 de la Providencia No. 111 establecía que las retenciones podían utilizarse para gastos de exportación o adquisición de títulos valores. La modificación limita el uso y retención de las divisas provenientes de la exportación a lo que establecen los Convenios Cambiarios; por

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Introducción	Impuestos		Seguros y Reaseguros
Energía y Petróleo	Laboral		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Control Cambiario		Responsabilidad Social

consiguiente, **limita su uso** a gastos de exportación distintos de la deuda financiera.

En la Gaceta Oficial de fecha 22 de marzo fue publicado el Convenio Cambiario No. 21, emitido por el Banco Central de Venezuela (“BCV”). El Convenio establece que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, **regulará** los términos y condiciones de las **subastas especiales** de divisas provenientes de ingresos petroleros de la República en moneda extranjera, que serán **destinadas a cubrir importaciones** para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas, administrado por el BCV, y conforme a las convocatorias que emita a tales fines. De conformidad con el Convenio, la regulación que dicte el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, determinará la metodología para la adjudicación correspondiente. En todo caso, se establece que no se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta de divisas, actualmente fijada en **Bolívares 6,2842 por US\$. 1,00**. Adicionalmente, dicha regulación establecerá los **sujetos autorizados** a participar como demandantes en el Sistema Complementario de Administración de Divisas; los requisitos a ser cumplidos por estos para su participación; los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas por posturas adjudicadas a través de dicho sistema, así como para la evaluación de su ejecución. El Convenio entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

En Gaceta Oficial del 21 de marzo fue publicado un Aviso Oficial del Banco Central de Venezuela (“BCV”), el cual fue reimpreso en Gaceta Oficial del 22 de marzo por incursión en un error en el original del texto, a través del cual se dicta la **Reforma Parcial de la Resolución No. 13-02-01** publicada en la Gaceta Oficial del 13 de febrero de 2013, relativa a

las **cuentas en moneda extranjera** en el Sistema Financiero Nacional. Esta reforma incluye nuevos artículos, según los cuales (i) las personas jurídicas domiciliadas en el país **podrán mantener** fondos en divisas en cuentas a la vista o a término en bancos universales regidos por la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución; (ii) en los casos en que Petróleos de Venezuela, S.A. (“PDVSA”) y sus filiales paguen el componente externo de sus contrataciones en divisas a personas jurídicas domiciliadas en el país, dichos pagos **podrán acreditarse** en cuentas a la vista o a término en moneda extranjera en bancos universales regidos por la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y (iii) se establece que las empresas mixtas a las que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas, **podrán mantener** en cuentas en el sistema bancario nacional, divisas provenientes de su giro comercial y por financiamientos recibidos, con el fin de efectuar los pagos y contribuciones establecidos en la Resolución. Las divisas recibidas con ocasión de transferencias efectuadas por operaciones distintas de las indicadas en la Resolución, así como aquellas respecto de las cuales no pueda determinarse suficientemente la causa que les da origen, **serán de venta obligatoria al BCV**, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de recepción. Se **deroga** el Parágrafo Único del artículo 2 y los artículos 8 y 10 de la Resolución 12-09-01, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 6 de septiembre de 2012. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Introducción	Impuestos		Seguros y Reaseguros
Energía y Petróleo	Laboral		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Control Cambiario		Responsabilidad Social

Seguros y Reaseguros

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia No. SAA-0000-658, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 14 de marzo, mediante la cual dictó las normas que establecen el **número mínimo de pólizas** de seguros asignadas a las empresas de seguros para la comercialización de los seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios. Las normas tienen por objeto establecer el número mínimo de pólizas de seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios que las empresas de seguros están obligadas a mantener y suscribir durante el año 2013. Para los períodos subsiguientes, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictará el correspondiente acto administrativo. La Providencia deroga el acto administrativo contenido en la Providencia No. FSAA-002993, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.762 de fecha 21 de septiembre de 2011, mediante la cual se dictaron las normas que establecían el número mínimo de pólizas de seguros asignadas a las empresas de seguros para la comercialización de los seguros solidarios de salud, accidentes personales y funerarios.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia No. FSAA-0000-746, mediante la cual decide reformar la Providencia No. HSS-100-001, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de fecha 19 de febrero de 1992, la cual establecía las **Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros**. Estas nuevas normas entrarán en vigencia a partir de la notificación expresa que la Superintendencia dirija a los sujetos regulados, a los fines que éstos adapten sus estados financieros anuales a la presente normativa. Estas normas serán publicadas en la Gaceta Oficial, junto con la notificación correspondiente. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial de fecha 1 de abril.

La Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió la Providencia No. FSA-000747, a través de la cual se establecen las normas relativas a los **requisitos** que deben contener los **estados financieros analíticos mensuales** que deben presentar las empresas de seguros autorizadas para operar en Venezuela, así como los **mecanismos para su presentación** por parte de los sujetos regulados. La Providencia deroga expresamente la Providencia No. 000002, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.858 del 15 de enero de 2004. La Providencia fue publicada en la Gaceta Oficial del 25 de abril; sin embargo, las normas allí contenidas entrarán en vigencia a partir de la notificación expresa de la Superintendencia dirigida a los sujetos regulados, a efectos de que éstos adapten sus estados financieros analíticos mensuales a la presente normativa. Estas normas serán publicadas en la Gaceta Oficial, conjuntamente con la notificación antes mencionada.

Misceláneos

Bienes de primera necesidad o de consumo masivo

Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de Planificación y Finanzas, para la Alimentación y para el Comercio emitieron una Resolución Conjunta, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 18 de marzo, mediante la cual resuelven calificar como **bienes de primera necesidad o de consumo masivo**, a los efectos de obtener el beneficio previsto en la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a la subpartida del arancel de aduanas indicado en la Resolución Conjunta. El **período de vigencia** de la Resolución Conjunta es de un (1) año contado a partir del 13 de marzo de 2013, y podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo mediante resolución conjunta de esos mismos Ministerios.

Firma	Áreas de Práctica	Miembros	Oficinas
Introducción	Impuestos		Seguros y Reaseguros
Energía y Petróleo	Laboral		Misceláneos
Bancario y Finanzas	Control Cambiario		Responsabilidad Social

Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos (Prórroga)

En la Gaceta Oficial de fecha 12 de abril se publicó la Resolución No. 011-13 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante la cual **se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles** el plazo establecido en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.971 de fecha 25 de julio de 2012, por medio de la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (“SICM”) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en el territorio nacional. De acuerdo con lo anterior, las autoridades militares se abstendrán de exigir la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos destinada tanto a la comercialización como a la distribución en el territorio nacional, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución. La Resolución entró en vigencia en fecha 12 de abril.

Responsabilidad Social

En cumplimiento con nuestro deber social, Travieso Evans Arria Rengel & Paz se encuentra profundamente comprometido con el Instituto Venezolano para el Desarrollo Integral del Niño (“INVEDIN”). INVEDIN es una asociación civil privada sin fines de lucro, fundada en 1974, dedicada a mejorar la calidad de vida de infantes, niños y adolescentes que presentan riesgos o problemas en su desarrollo integral. En este sentido, quisiéramos invitarlos a participar y a apoyar esta noble causa, mediante el financiamiento u otro tipo de aportes en cualquiera de los proyectos enumerados en el siguiente link:
<http://www.traviesoevans.com/memos/Proyectos-2013.pdf>.

Para mayor información, por favor contáctenos o visite directamente la página Web de INVEDIN en <http://www.invedin.org>

Caracas, 15 de mayo de 2013.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.